



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 675

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor GERARDO ANTONIO GUZMÁN GILABERT, contra el menor G.G.A. representado por la señora GELSYS AGUDELO ARAMBURO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste. Como quiera que se vislumbra que el extremo activo de la acción cumplió con la carga procesal prevista en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al extremo demandado.

TERCERO: REQUERIR a la señora GELSYS AGUDELO ARAMBURO madre del menor G.G.A. para que suministre el nombre y ubicación del presunto padre biológico del citado menor con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por el artículo 218 del C.C., para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

CUARTO: OFICIAR a Genética Molecular de Colombia, a fin de que certifiquen la veracidad del estudio de paternidad realizado al señor Gerardo Antonio Guzmán Gilabert y el niño G.G.A. y se sirvan remitir copia auténtica del mismo.

QUINTO: CORRASE traslado a la prueba de ADN allegada con el libelo de la demanda, una vez allegado la anterior certificación y concluido el término de traslado a la demandada.

SEXTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ESPERANZA QUINTERO VIVAS, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**129f3aab76c8f250a9c15d3723412f721d23a3e26dcb6eb40560662921282
467**

Documento generado en 06/07/2021 12:31:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**